

Resolución: Denuncia
Número de expediente: D/13/2022-A
Denunciante: DUQUESACAYETANA@GMAIL.COM
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Rosamorada
Ponente: Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez

Tepic, Nayarit, veintidós de marzo de dos mil veintitrés.

VISTOS, los autos del expediente **D/13/2022-A**, relativo a la denuncia interpuesta por **DUQUESACAYETANA@GMAIL.COM**, en relación a la falta de publicación de las resoluciones en materia de acceso a la información, por parte del **Ayuntamiento de Rosamorada**, relativa a la fracción **XXXIX_a** del artículo 33 de la Ley de Transparencia, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante interposición de denuncia que recibió este Instituto, vía Plataforma Nacional de Transparencia, el veintitrés de enero de dos mil veintidós, y recibido en la oficialía de partes de este Instituto, el veinticuatro de enero del año en mención, por parte de **DUQUESACAYETANA@GMAIL.COM**, quien denunció lo siguiente:

“...No contiene la información relativo a las sesiones siguientes: sesión número 46 del mes 7 del día 26, sesión número 47 del mes 8 del día 26, sesión número 1 del mes 9 del día 28, sesión número 2 del mes 10, sesión número 3 del mes 11 del día 26, sesión número 4 del mes 12 del día 28, sesión 2 del número 2 del mes 10 del día 26, sesión número 3 del mes 11 del día 26, sesión número 4 del mes 12 del día” (Foja 01 del expediente).

SEGUNDO. El veinticuatro de enero de dos mil veintidós, dicha denuncia fue registrada con número **D/13/2022-A**, se admitió a trámite y se requirió al sujeto obligado, **Ayuntamiento de Rosamorada**, para que rindiera su informe con justificación, actuando de manera extemporánea.

(Fojas 14 a la 15 del expediente), del que se desprende lo siguiente:

“...la información solicitada se encuentra en la página de transparencia, en lo que respecta dicha fracción la actualización es semestral de acuerdo a la tabla de actualización que se encuentra dentro de los lineamientos técnicos locales el periodo de conservación de la información corresponde a solo la información vigente” (Foja 15 del expediente).

TERCERO. El uno de abril de dos mil veintidós, se tuvo por realizado el dictamen de verificación en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

CUARTO. El siete de abril de dos mil veintidós, se turnó la denuncia para emitir la resolución correspondiente (fojas 21 a la 25 del expediente).



Una vez realizado el estudio correspondiente, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, procede a resolver con apoyo en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, es competente para conocer y resolver la denuncia **D/13/2022-A**, conforme a lo estipulado en el artículo 110, inciso A, apartado dieciséis, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN DEL DENUNCIANTE. **DUQUESACAYETANA@GMAIL.COM**, está legitimada para interponer denuncia, en términos del artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

TERCERO. PROCEDENCIA DE LA DENUNCIA. Es procedente la denuncia presentada, con base en lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

CUARTO. INCUMPLIMIENTO DENUNCIADO. El incumplimiento denunciado radica en: “No contiene la información relativo a las sesiones siguientes: sesión número 46 del mes 7 del día 26, sesión número 47 del mes 8 del día 26, sesión número 1 del mes 9 del día 28, sesión número 2 del mes 10, sesión número 3 del mes 11 del día 26, sesión número 4 del mes 12 del día 28, sesión 2 del número 2 del mes 10 del día 26, sesión número 3 del mes 11 del día 26, sesión número 4 del mes 12 del día ...”

QUINTO. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA. Ahora bien, previo al estudio de los aspectos de fondo del asunto en la especie, procede analizar las causas de improcedencia sea que las partes lo aleguen o se aprecie de oficio, por ser esta cuestión de orden público y de estudio preferente, en términos del segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Transparencia.

Por lo que, del estudio de las constancias que integran el expediente de Denuncia, no se advierte que se actualiza alguna causal de improcedencia establecida en el artículo 119 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

SEXTO. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN. Son **FUNDADOS** los conceptos de agravio expresados por **DUQUESACAYETANA@GMAIL.COM**.

Toda vez que del escrito enviado el veintitrés de enero de dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia, se tiene por acreditado



Toda vez que del escrito enviado el veintitrés de enero de dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia, se tiene por acreditado que **DUQUESACAYETANA@GMAIL.COM**, denunció del sujeto obligado, **Ayuntamiento de Rosamorada**, la falta de publicación de la información ya descrita.

Luego, se requirió al Titular de la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento de Rosamorada**, para que remitiera a este Instituto su informe con justificación respecto de los hechos motivo de la denuncia, interpuesta por **DUQUESACAYETANA@GMAIL.COM**; autoridad que rindió su informe de manera extemporánea.

Con esas constancias del accionar del solicitante de información, así como de la conducta desplegada por el sujeto obligado, se conformó la prueba instrumental de actuaciones y presuncional, el cual se les otorga valor probatorio, con base en los artículos 189, 190 y 193 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, aplicable supletoriamente en el caso con apoyo del artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, concluyendo al efecto que el sujeto obligado responsable confirmó la falta de publicación de la información del Sistema de Portales de Transparencia.

Por lo anterior, cabe señalar que por disposición legal los sujetos obligados deben publicar y mantener disponible las obligaciones de transparencia a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, como lo cita el artículo 23, numeral 3, de la referida Ley, que señala: *“Artículo 23. Los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información tienen las siguientes obligaciones: 3. Publicar y mantener disponible en Internet las obligaciones de transparencia a que se refiere ésta Ley y su Reglamento;*

Por su parte, el artículo 27 de la Ley aludida, menciona: *“Artículo 27. La publicación correspondiente a las obligaciones de transparencia deberán actualizarse por lo menos cada tres meses, atendiendo a las cualidades de la misma, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. La publicación de la información deberá indicar el nombre del sujeto obligado encargado de su publicación y la fecha de su última actualización.”*

Asimismo, el artículo 32, estipula: *“Artículo 32. Los sujetos obligados deberán difundir en los sitios de Internet correspondientes y a través de la Plataforma Nacional, las siguientes obligaciones de transparencia: 1. Información Común; 2. Información Específica, e 3. Información adicional.”*

Luego, el artículo 33, fracción XXXIX_a, de la Ley de Transparencia, establece: *“Artículo 33: La información común que los sujetos obligados deberán publicar, es la siguiente: XXXIX_a. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados*

a) *resoluciones en materia de acceso a la información del Comité de Transparencia.*

Aunado a lo anterior, los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, aprobado por el Pleno de este Instituto, enlistan la información que se deberá publicar, consistente en:

“XXXIX_a. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados

b) *resoluciones en materia de acceso a la información del Comité de Transparencia.*

Criterios sustantivos de contenido

Resoluciones del Comité de Transparencia sobre Ampliación de plazo; Acceso restringido reservada; Acceso restringido Confidencial; Inexistencia de información; Incompetencia; Ampliación de plazo Reserva, según corresponda, con los siguientes datos:

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Número de sesión (por ej. Primera sesión ordinaria/ Primera sesión extraordinaria)

Criterio 4 Fecha de la sesión con el formato día/mes/año (por ej. 29/Mayo/2016)

Criterio 5 Folio de la solicitud de acceso a la información

Criterio 6 Número o clave de acuerdo del Comité, en su caso (por ej. 001/SCT-29-01/2016)

Criterio 7 Área(s) que presenta(n) la propuesta

Criterio 8 Propuesta (catálogo): Ampliación de plazo/Acceso restringido reservada/Acceso restringido confidencial/Inexistencia de información/Incompetencia/ Ampliación de plazo reserva

Criterio 9 Sentido de la resolución del Comité (catálogo): Confirma; Modifica; Revoca

Criterio 10 Votación (catálogo): por unanimidad o mayoría de votos

Criterio 11 Hipervínculo a la resolución del Comité de Transparencia Respecto del Comité de Transparencia sobre las acciones, procedimientos, políticas, programas de capacitación y actualización, según corresponda, se publicará lo siguiente:

Criterio 12 Ejercicio

Criterio 13 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 14 Fecha de la resolución y/o acta con el formato día/mes/año

Criterio 15 Hipervínculo al documento de la resolución y/o acta, Integrantes del Comité de Transparencia

Criterio 16 Ejercicio

Criterio 17 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 18 Nombre completo del Presidente y de los integrantes del Comité de Transparencia del sujeto obligado para cumplir con las funciones establecidas en el Capítulo IV, Título Quinto de la LTAIPEN, independientemente de que su nivel sea menor al de jefe de departamento u homólogo (nombre[s], primer apellido, segundo apellido)

Criterio 19 Cargo o puesto que ocupa en el sujeto obligado

Criterio 20 Cargo y/o función que desempeña en el Comité de Transparencia

Criterio 21 Correo electrónico oficial activo del Presidente y de los demás integrantes del Comité de Transparencia

Calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia y actas de las sesiones ordinarias y, en su caso, extraordinarias

Criterio 22 Ejercicio

Criterio 23 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 24 Número de sesión

Criterio 25 Mes

Criterio 26 Día

Criterio 27 Hipervínculo al acta de la sesión

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 28 Periodo de actualización de la información: semestral

Criterio 29 La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterio 30 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 31 Área(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 32 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (porej. 30/Junio/2016)

Criterio 33 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 16/Julio/2016)

Criterio 34 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por falta de información

Criterios adjetivos de formato

Criterio 35 La información publicada se organiza mediante los formatos 39a, 39b, 39c y 39d, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 36 El soporte de la información permite su reutilización

De los argumentos y fundamentos invocados se advierte que existe una disposición legal que los sujetos obligados deben observar y, para el cumplimiento de ella deben publicar y conservar la información que ésta estatuye; por lo que, el **Ayuntamiento de Rosamorada**, deberá acatar lo establecido en la Ley de la materia como obligación de transparencia, de conformidad con los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Fortalece lo anterior, lo estipulado en la fracción III, del artículo 3, de la Ley de la materia, que a la letra dice: "**Artículo 3... III. Garantizar una adecuada y oportuna rendición de cuentas de los sujetos obligados a través de la generación y publicación de información de manera completa, veraz, oportuna, accesible, verificable y comprensible**".

Además, lo establecido en el artículo 12 de la Ley de referencia, que señala: "**Artículo 12. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona**".

Luego, una vez expuesto lo anterior, se debe partir del hecho de que la denuncia presentada es derivada de la falta de publicación de información que por disposición legal el **Ayuntamiento de Rosamorada**, en su carácter de sujeto obligado, debe tener disponible para su consulta, tal como lo cita el artículo 22, numeral 4, de la Ley de la materia, que a la letra dice: "**Artículo 22. Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Ayuntamientos o Consejos Municipales;**"

Por lo que, ello no implica que los sujeto obligados dejen de cumplir con la obligación de publicar la información correspondiente en el artículo 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, aplicado a los organismos, ya que, de hacerlo, estarían incurriendo en una causal de sanción para el responsable de la publicación.

Con independencia de lo anterior, se debe resaltar que el motivo de la presente denuncia, radica en la falta de información publicada referente a las resoluciones en materia de acceso a la información, cuya implicación para el Órgano citado es únicamente cargar la información, tal como se advierte del dictamen emitido a dicho sujeto obligado, en la cual en la parte considerativa se desprende lo siguiente:

....

Por lo que atendiendo el motivo denunciado se realizó la revisión correspondiente, como se advierte de las capturas de pantalla siguientes;

Formatos disponibles

Descargar
 Enviar
 Enviar

Podrás descargar la información en formato Excel por cada 1000 registros (según los registros que haya arrojado tu búsqueda).

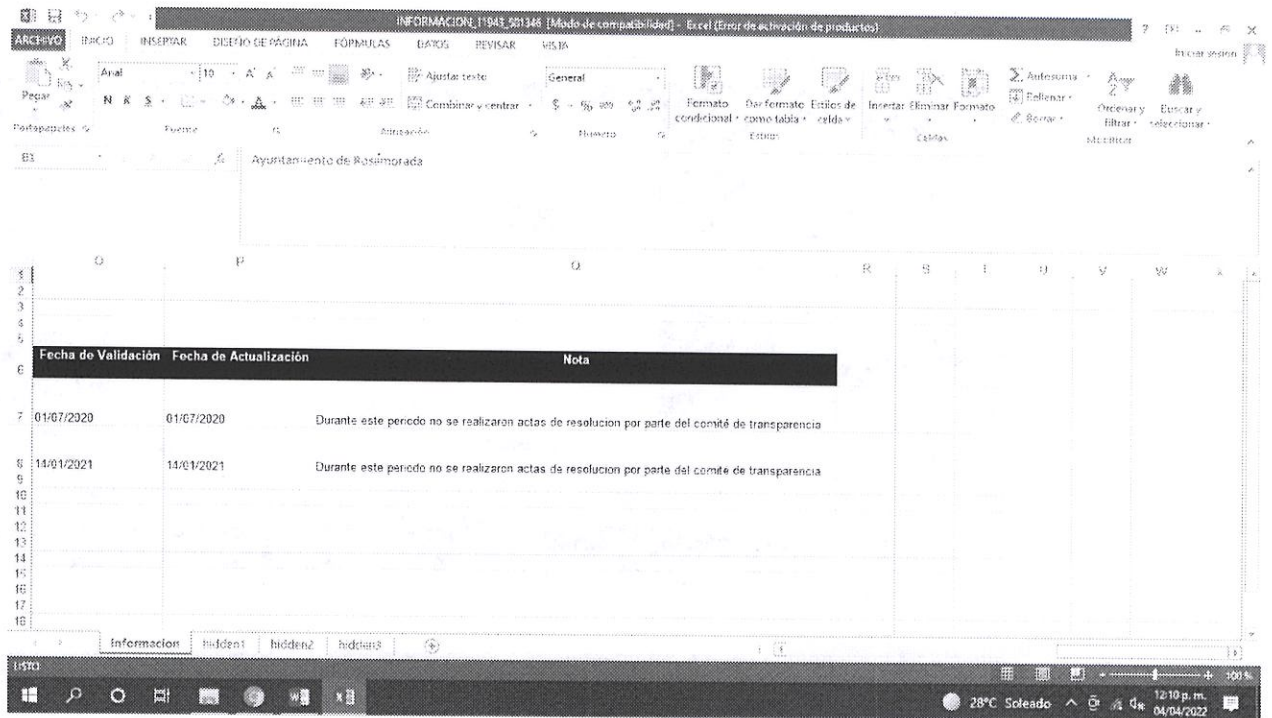
Rango: 1 - 2

DESCARGAR

Ejercicio	Fecha de inicio del período	Fecha de término del período	Numero de sesión	Fecha de la sesión (día/mes/año)	Hyperpágina o la resolución
2020	01/01/2020	30/06/2020			
2020	01/07/2020	31/12/2020			

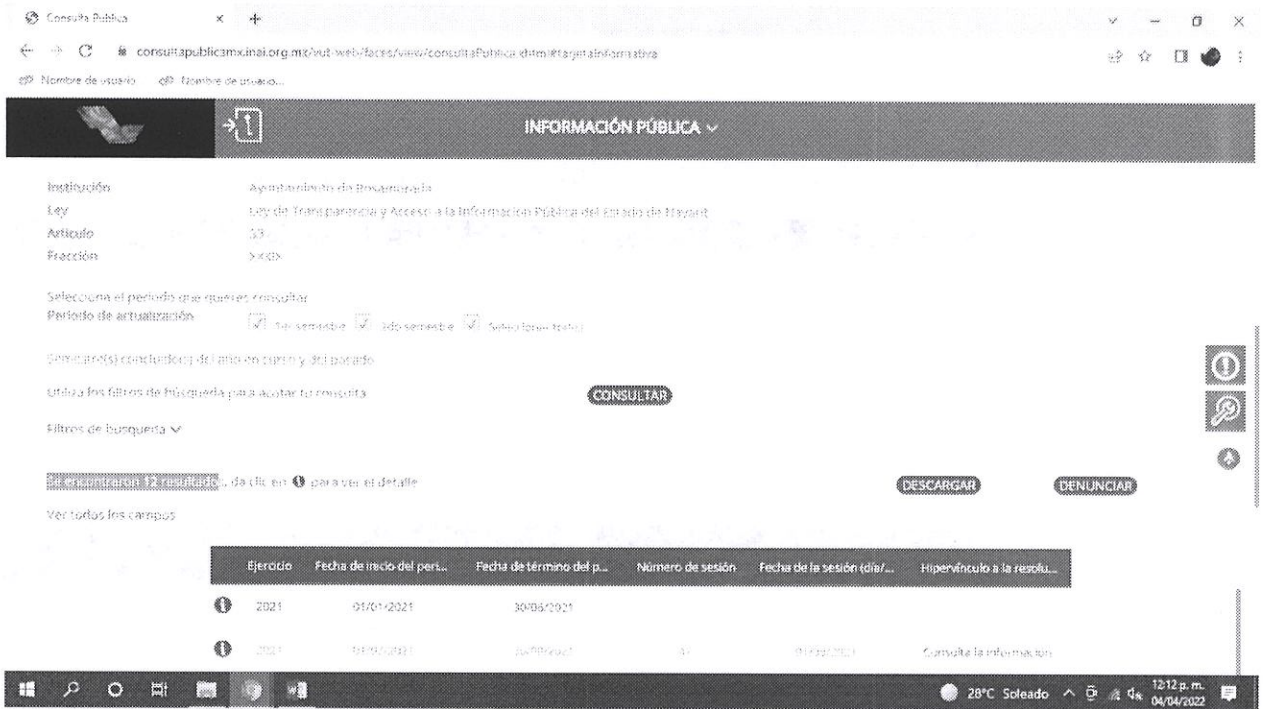
INFORMACION_11943_501346 [Modo de compatibilidad] - Excel (Error de activación de productos)

Ejercicio	Fecha de Inicio Del Período Que Se Informa	Fecha de Término
2020	01/01/2020	30/06/2020
2020	01/07/2020	31/12/2020



Fecha de Validación	Fecha de Actualización	Nota
01/07/2020	01/07/2020	Durante este periodo no se realizaron actas de resolución por parte del comité de transparencia
14/01/2021	14/01/2021	Durante este periodo no se realizaron actas de resolución por parte del comité de transparencia

Fracción XXXIX, formato a, ejercicio 2021



INFORMACIÓN PÚBLICA

Selección el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización: Todo semestre Solo semestre a Actualización total

OPORTUNIDADES CONCLUIDAS: del inicio en curso y del periodo

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

Filtros de búsqueda

Se encontraron 12 resultados. da clic en para ver el detalle

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Número de sesión	Fecha de la sesión (día/...	Hipervínculo a la resol...
2021	01/01/2021	30/06/2021			
2021	01/01/2021	30/06/2021	01	01/03/2021	Consulta la información



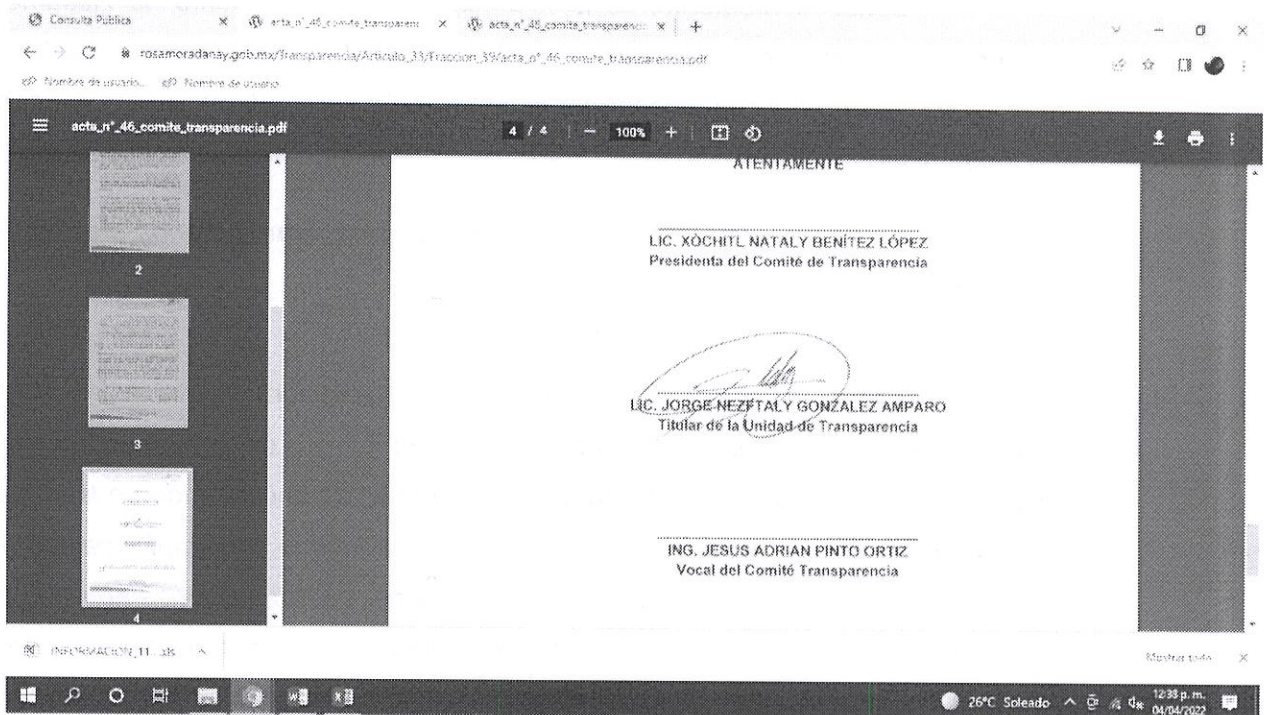
Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Resolución D/13/2022-A



The screenshot shows the ITAI website interface. On the left, there are search filters for 'Institución' (Ayuntamiento de Rosamorada), 'Ley' (Ley de Transparencia), 'Artículo' (33), and 'Fracción' (2000). A modal window titled 'Formatos disponibles' is open, showing options to download in Excel (XLSX) or CSV formats. Below the modal, a table of search results is visible with columns for 'Ejercicio', 'Fecha de inicio del periodo', and 'Fecha de término del periodo'. The first row shows data for the year 2021, from 01/01/2021 to 30/06/2021.

The screenshot shows an Excel spreadsheet with the following data:

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo
2021	01/01/2021	30/06/2021
2021	01/07/2021	30/09/2021
2021	01/07/2021	30/09/2021
2021	01/07/2021	30/09/2021
2021	01/07/2021	30/09/2021



*Derivado de lo anterior, es viable señalar que el **Ayuntamiento de Rosamorada**, si bien cuenta con información publicada esta se considera **PARCIAL**, lo anterior de conformidad con lo estatuido por los lineamientos Técnicos Locales.*

En relación a lo anterior, es importante señalar que, dentro de la información publicada por el sujeto obligado, en lo que respecta al ejercicio 2021, se encontraron inconsistencias en el contenido del formato, o cual atiende a lo siguiente:

a).- En algunas líneas de captura, en el apartado de la nota aduce que “no se generaron solicitudes”, sin embargo, publica información referente a actas del comité de transparencia.

b).- De lo contenido en las actas de comité publicadas se observa que, estas no tienen relación alguna con la información requerida por el formato denunciado, es decir, ninguna versa sobre determinaciones emitidas por el comité de transparencia en materia de ampliación de plazo de respuesta a las solicitudes de información, clasificación de información, declaración de inexistencia o ampliación plazo de reserva de la información.

c).- En el acta numero cuarenta y seis se observa contiene únicamente la firma de uno de los integrantes del comité de transparencia, aun cuando menciona dentro de la misma contar con “quorum legal y por ende la instalación de la asamblea”.

d).- Dentro del formato se encontraron publicadas únicamente las actas correspondientes a los números 1, 46, 47 y 48, aun cuando dentro del mismo arguye publicar lo referente a las actas 2, 3 y 4.

e).- Las actas anteriormente mencionadas se publican en diversas líneas de captura aun cuando en algunas en el criterio correspondiente a número de sesión hacen referencia a otra sesión.

Consecuentemente, se le recomienda al Ayuntamiento de Rosamorada, sujeto obligado denunciado, observe lo contenido en el anexo correspondiente a la fracción XXXIX, dentro del cual encontrara la información solicitada en específico para el formato denunciado,

Siendo las doce horas del día que se actúa, firma para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo expuesto, es viable afirmar que la información relativa a las obligaciones de Transparencia, se encontraba actualizada, sin embargo, del dictamen de verificación se desprende que **cumple parcialmente**, debido a que *“de lo contenido en las actas de comité publicadas se observa que, estas no tienen relación alguna con la información requerida por el formato denunciado, es decir, ninguna versa sobre determinaciones emitidas por el comité de transparencia en materia de ampliación de plazo de respuesta a las solicitudes de información, clasificación, declaración de inexistencia o ampliación del plazo de reserva de la información”*.

Por lo que, derivado a lo anterior el **Ayuntamiento de Rosamorada**, deberá publicar la información conforme lo estatuyen los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, aprobados por el Pleno de este Instituto.

Ante ello, procede determinar que el **Ayuntamiento de Rosamorada; cumple parcialmente** con la publicación de la información, es decir, con la obligación de actualizar y conservar la información relativa a la fracción XXXIX_a del artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Consecuentemente, es necesario **requerir** al **Ayuntamiento de Rosamorada**, para que por medio del área responsable de la publicación de la fracción XXXIX_a del artículo 33, de la Ley de la materia, publique en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, la información correspondiente del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior, tal como lo precisan los Lineamientos Técnicos invocados:

“Periodo de actualización: semestral respecto de las sesiones y resoluciones

El calendario de las sesiones a celebrar, se publicará en el primer trimestre de cada año y se actualizará trimestralmente con los hipervínculos a las actas de las sesiones y la información de las sesiones extraordinarias que, en su caso, se celebren.

Respecto de los integrantes del Comité de Transparencia, se actualizará trimestralmente la información correspondiente

Conservar en el sitio de Internet: *información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.*

Respecto de los integrantes del Comité de Transparencia, información vigente. Información vigente respecto del calendario de sesiones a celebrar e integrantes del Comité de Transparencia.

Aplica a: todos los sujetos obligados”

Asimismo, se recomienda a las áreas responsables de publicar la información del citado sujeto obligado, que observe lo estatuido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables en la materia, a fin de evitar incumplir en lo dispuesto en éstas y sean acreedores a una sanción conforme lo establecen los artículos 192, fracción IX, con relación en el artículo 193, numeral 3, de la Ley de Transparencia, que citan: “*Artículo 192. Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, al menos las siguientes: IX. No publicar o actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley; Artículo 193. El Instituto podrá imponer las siguientes sanciones por incidir en alguna de las conductas previstas en el artículo anterior: 3. Multa de 150 hasta 1,500 veces la Unidad de Medida Actualizada.*”

Se hace referencia a lo anterior, debido a que, al haber un marco normativo al respecto, deberá observar las disposiciones que de él emanen, es decir, se debe dar cumplimiento a una disposición de carácter obligatorio, como lo es, lo estatuido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

SÉPTIMO. CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN. Para el cumplimiento de la presente resolución y acorde con lo establecido en los artículos 61 al 63 de la Ley de Transparencia, se requiere al sujeto obligado, Ayuntamiento de Rosamorada, para que por medio de su Titular de la Unidad de Transparencia, publique en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, la información a que se refiere la fracción XXXIX_a del artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en un plazo no mayor a **quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación.

Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar al Instituto en un plazo no mayor a **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación, sobre el cumplimiento de la resolución.

De considerarse que dio cumplimiento a la resolución, se emitirá un acuerdo en el que se tenga por cumplida y se ordenará el cierre del Expediente.

Cuando el Instituto, considere que existe incumplimiento total o parcial de la resolución, le notificará, por conducto de la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento de Rosamorada**, al superior jerárquico del servidor público responsable, para el efecto de que, en un plazo no mayor a **cinco días**, dé cumplimiento a la misma.

En caso de que el Instituto, considere que subsiste el incumplimiento total o parcial de la resolución, en un plazo no mayor a **cinco días** posteriores al aviso, **requerirá al superior jerárquico del servidor público** responsable del mismo, se emitirá un acuerdo de incumplimiento y en su caso, impondrá las medidas de apremio o determinaciones que resulten procedentes.

En función de las consideraciones expuestas, se:

RESUELVE

PRIMERO. El sujeto obligado **Ayuntamiento de Rosamorada**, afirmó que la información relativa a las obligaciones de Transparencia, se encontraba publicada

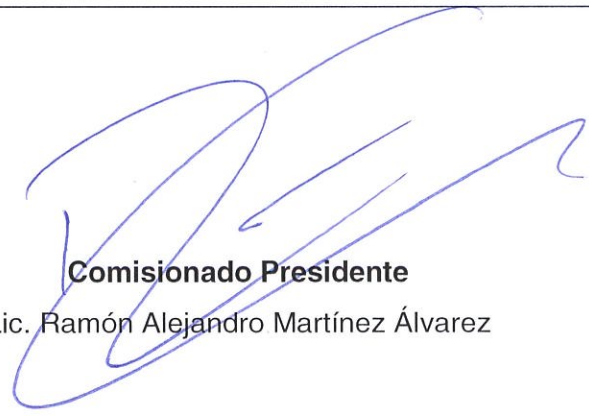
SEGUNDO. Se confirma el **cumplimiento parcial** de la publicación de la información, motivo de la presente denuncia.

TERCERO. Se **CONDENA** y **requiere al sujeto obligado, Ayuntamiento de Rosamorada**, por medio de su Titular de la Unidad de Transparencia, publique en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, la información que refiere la fracción **XXXIX_a** en un plazo no mayor a **quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación y transcurrido el plazo señalado, deberá informar al Instituto en un plazo no mayor a **tres días hábiles**, el cumplimiento de la resolución.

CUARTO. Se recomienda al **Ayuntamiento de Rosamorada**, respecto de la publicación de información que observe lo estatuido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables en la materia, a fin de evitar incumplir en lo dispuesto en éstas y sea acreedor a una sanción.

Notifíquese a las partes, vía correo electrónico y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 154, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Así resolvieron y firman, por unanimidad de votos, el Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, **Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez**, y las Comisionadas **M.F. Alejandra Langarica Ruiz** y **Lic. Esmeralda Isabel Ibarra Beas**, fungiendo como Presidente y ponente el primero de los nombrados, ante la Encargada de la Secretaría Ejecutiva, **Lic. Norma Elizabeth Ulloa García**, quien autoriza y da fe, en sesión ordinaria de veintidós de marzo de dos mil veintitrés.



Comisionado Presidente

Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez



Comisionada

M.F. Alejandra Langarica Ruiz



Comisionada

Lic. Esmeralda Isabel Ibarra Beas



Encargada de la Secretaría Ejecutiva

Lic. Norma Elizabeth Ulloa García.

La presente hoja, corresponde a la resolución de fecha veintidós de marzo de dos mil veintitres, dentro del expediente D/13/2022-A, emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit. Conste.

